



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 0005-2019-GAF-MPC**

Cañete, 22 de Enero de 2019

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Escrito S/N presentado por el Sr. **JUAN CARLOS BRAVO OSCCO** de fecha 16 de noviembre de 2018, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0122-2018-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de noviembre del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 215° numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*.

Que, en conformidad al artículo 151° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo máximo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca tramites cuyos cumplimientos requiera una duración mayor”*.

Que, el Artículo 149° numeral 149.3 de la Ley N° 27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, (...)”*.

Que, mediante Expediente N° 010433-2018 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. **JUAN CARLOS BRAVO OSCCO**, solicitó pago de indemnización de daños y perjuicios (lucro cesante y daño moral). Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 0122-2018-SGRRHH-MPC de fecha 06 de noviembre del 2018 respectivamente, declarando Improcedente lo peticionado por el Administrado, habiendo sido notificado en fecha 06 de noviembre de 2018.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

///...

Pág. N° 02

R.G N° 0005-2019-GAF-MPC

Que, mediante Expediente S/N de fecha 16 de noviembre de 2018, el recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0122-2018-SGRRHH-MPC de fecha 06 de noviembre del 2018, en la cual declara improcedente lo peticionado mediante Exp. N° 010433-2018 y solicita deba ser elevado al superior jerárquico para que revoque la resolución impugnada y declare fundada dicho recurso y disponga el pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual en la suma de S/. 62,540.00 (sesenta y dos mil quinientos cuarenta y 00/100 soles).

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *"Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo"*.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 0122-2018-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 216 numeral 216.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 122° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que el recurrente tiene por finalidad que la entidad revoque la resolución impugnada y declare fundada su apelación disponiendo el pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual.

Que, del análisis exhaustivo del presente expediente, sobre pago de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual en la suma de S/. 62,540.00 (sesenta y dos mil quinientos cuarenta y 00/100 soles) que comprende Lucro Cesante en la suma de S/. 47,540.00 Soles y Daño Moral en la suma de S/. 15,000.00; es preciso señalar que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: *"En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores."*

Que, el acto expedido con motivo de un recurso de apelación respecto de un acto dictado por una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica (como en el presente caso) agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 226.2 del artículo 226 de la citada Ley.

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

///...

Pág. N° 03

R.G N° 0005-2019-GAF-MPC

Que, en consecuencia por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad, no corresponde amparar el recurso de apelación, al tener como pretensión (pago de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual) naturaleza civil, y al ser dicha materia de competencia del órgano jurisdiccional y no de la jurisdicción administrativa.

Que, de otro lado, a lo antes expuesto cabe acotar a lo señalado por Morón Urbina: *"En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable"*. Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 5ª Ed., Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2006, p. 660.

Por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

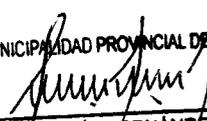
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 0122-2018-SGRRHH-MPC de fecha 06 de noviembre del 2018, presentado a través del Expediente S/N por el Sr. **JUAN CARLOS BRAVO OSCCO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 226° numeral 226.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
ECON. DENIS PAUL FERNÁNDEZ LUNA  
Gerente de Administración y Finanzas